



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX 2022-00697140-UNC-ME#FD

VISTO:

El EX 2022-00697140-UNC-ME#FD por el cual la Prof. Gladys Elder Gauna Donalisio, DNI 11.973.176, Legajo 31963 pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

Y CONSIDERANDO:

La Prof. Gladys Elder Gauna Donalisio, DNI 11.973.176, Legajo 31963, expresa: *“Según lo establecido por la Ley 26.508 – Personal Docente Universitario - y lo dispuesto por Ordenanza del H. Consejo Superior N° 02/2010, manifiesto expresamente mi opción de continuar prestando servicios docentes hasta cumplir los 70 (setenta) años de edad”;*

La Dirección de Personal informa en el número de orden 5, que la peticionante ha sido designada en un cargo regular por art 73 de Profesora Asistente con dedicación simple en la asignatura IECA, conforme Resolución HCS 138/20 y un cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en la asignatura Economía Política, conforme RCHD 122/2022, concediéndole licencia presupuestaria en un cargo concursado de Profesor Adjunto con dedicación simple en asignatura Economía Política, conforme RHCS 301/2022;

La Secretaría Legal y Técnica, por su parte, en el número de orden 6 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: *“El ejercicio de la opción legal comunicada por la Prof. Gladys Elder Gauna Donalisio, DNI 11.973.176, Legajo 31963 se encuadra dentro del orden jurídico vigente...”*.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *“En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”*.

Que resulta aplicable a la petición formulada por la Prof. Gladys Elder Gauna Donalisio, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1: Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por la Prof. Gladys Elder Gauna Donaliso, DNI 11.973.176, Legajo 31963, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

Artículo 2: Regístrese, notifíquese, gírese copia a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.